



Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro

Viedma, 07 de Septiembre de 2016.

Referencia. Solicita se regularice la Coordinación General. Ley 5059.-

Presidente del Ipross

Dr. Claudio Di Tella

Viedma R.N.

César Mario Floriani, en mi carácter de Secretario General de la UnTER, Marcelo Nervi, en carácter de Secretario Adjunto de la UnTER y Vocal Gremial ante el Ipross y Paolo Etchepareborda, en carácter de Secretario Gremial y de Organización de la UnTER, con domicilio constituido en calle Av. Roca Nº 595 de la ciudad de Gral. Roca, nos presentamos y como mejor proceda en derecho decimos.

I. OBJETO.

Que en tal carácter venimos por el presente escrito a solicitar que el Consejo de Administración del Ipross, conforme, constituya y normalice –de acuerdo a los Arts. 1, 7 y concordantes de la Ley 5059- el organismo que determina si el agente que sufra una patología de esta naturaleza, deberá permanecer en tratamiento médico a fines de garantizarle los derechos atribuidos por ley 5059.-

Conforme el espíritu de la ésta ley, será Consejo de Administración del Ipross – o el órgano que se cree- quien tenga la facultad de definir si la enfermedad denunciada por el paciente encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 5059. Por ello, deberá ser ese organismo interno de la Obra Social, quien regularice su funcionamiento para evitar restringir los derechos de raigambre constitucional previstos a favor de los afiliados que padecen de una enfermedad neoproliferativas malignas o enfermedad grave con carácter progresivo.-

La ley sostiene: “Artículo 2º.- Autoridad de aplicación: *Es autoridad de aplicación del programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, el Consejo de Administración del IPROSS (Instituto Provincial del Seguro de Salud), desde donde se articula con todos los organismos del Estado provincial que el trabajador tenga relación.*” Artículo 4º.- Organismo coordinador: El Consejo de Administración del IPROSS tiene a su cargo el programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo dotándolo con profesionales de las áreas competentes. Asimismo se crea un legajo médico único, en el cual se incorpora toda la información médica, historia clínica, farmacológica, autorizaciones de prácticas y derivaciones de los pacientes incluidos en el presente programa. Artículo 5º.- Inclusión al programa: Todos aquellos agentes públicos con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o

Avda. Roca, 595 (8332), Gral. Roca – Fiske Menuco, Río Negro

☎ 0298 4432707 ✉ unter@unter.org.ar 🏠 www.unter.org.ar



Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro

enfermedades graves con carácter progresivo, pueden solicitar su inclusión en este programa creado en el artículo 1º de la presente, presentándose directamente ante el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS). Artículo 7º.- Licencia por tratamientos: Se garantiza a los agentes que se encuentren bajo dicho programa, la asignación de una licencia especial, cuya vigencia se asigna en función del tiempo requerido para culminar el tratamiento médico en su estadio incapacitante. **El organismo creado por el Consejo de Administración del IPROSS determina si el agente debe permanecer en tratamiento y en su caso se informa al área de recursos humanos del organismo donde el agente preste servicios, justificando el uso de la licencia.** Esta licencia es independiente de cualquier otra licencia que corresponda al trabajador según el estatuto o ley de su actividad.- Los destacados me pertenecen.-

De la lectura del articulado citado, resulta que la obra social tiene la obligación de crear el órgano referido, a fin de evitar se avasallen los derechos de los pacientes y evitar mayores consecuencias que las que su enfermedad en si misma ya genera.-

Informo que ante el supuesto de silencio y/o la no modificación de la postura asumida de no constituir formalmente el órgano que garantice el funcionamiento de la Ley 5059, nos reservamos el derecho de denunciar penalmente a los funcionarios responsables, así como acompañar a los afiliados a la obra social lesionados en sus derechos a fin de obtener la indemnización por daños que el actuar ilícito genera en nuestro caso.

Sin más y esperando una pronta respuesta saludamos muy atte.-

NOTA N°